

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.891 · 2026

LEY 6891

Boletín Oficial, 14 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6891

LEY N.° 6891 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Medidas para la Prevención del Cáncer Colorrectal (CCR)

ARTÍCULO 1°. Se instituye en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el mes de marzo de cada año como el "Mes de Prevención del Cáncer de Colorrectal (CCR)".

ARTÍCULO 2°. Durante el mes de marzo, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe realizar campañas de educación y difusión para informar a la población acerca de la importancia de la realización de estudios diagnósticos para la detección precoz de la enfermedad.

ARTÍCULO 3°. A los fines del cumplimiento de la presente Ley la Autoridad de Aplicación debe poner a disposición de la población equipos de profesionales especializados en la temática para responder consultas y brindar información en los distintos Establecimientos de Salud públicos, en las Estaciones Saludables y demás lugares de circulación masiva de personas.

ARTÍCULO 4°. Se modifica el Artículo 42 de la Ley 471 (texto consolidado por Ley 6764), que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 42 - Licencia especial para controles de prevención: Las trabajadoras y trabajadores comprendidos en la presente Ley tienen derecho a una licencia especial con goce de haberes para la realización de exámenes de prevención del cáncer, según los siguientes criterios: a. Todas las mujeres, un día al año a fin de realizar el control ginecológico completo: Papanicolaou, colposcopia y examen de mamas. b. Los varones mayores de cuarenta y cinco (45) años, medio día al año a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA). c. Todos los varones y mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años, un día al año a fin de realizar controles necesarios para la detección del cáncer colorrectal. Las constancias de haber realizado dichos exámenes deben ser presentadas por el personal beneficiario de licencia ante la Dirección de Recursos Humanos o similar del organismo correspondiente."

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo debe coordinar y asignar los recursos necesarios para la implementación y difusión de la campaña de prevención, en colaboración con las áreas competentes.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Se deroga la Ley 2327 (texto consolidado por Ley 6764).

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6891. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).